



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00046-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Luis Álvaro Vargas Melo** contra **Yorman Raúl Villarreal Bautista** por los valores relacionadas en la **escritura pública** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por los intereses de mora, sobre el capital de \$70.000.000, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando el pago total se efectúe¹.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.** Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**

5.- **Tener** como representante judicial del demandante a **Alexis Candamil Montoya** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE²

¹ De conformidad con lo informado por el apoderado del ejecutante, en el lapso entre la presentación de la demanda y su calificación, el deudor canceló lo correspondiente a capital, por lo que solo se profiere mandamiento de pago respecto a los intereses de mora. En cuanto a la cláusula penal, aquella no se pactó. Finalmente, en lo que atañe a gastos, éstos se liquidaran en el momento procesal oportuno.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0ca5491b8f7a266ed74923cbd8ea0839166fa8931c004067ac41a1195ea707**

Documento generado en 22/02/2021 02:17:28 PM